



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2021

Expediente No.: 25000 – 23 – 15 – 000 – 2004 – 01050 – 01
Accionante: CARMEN ROSA VARGAS DE LÓPEZ Y OTROS
Accionado: BOGOTÁ D.C. – ALCALDÍA MAYOR Y OTROS

ACCIÓN DE GRUPO

Mediante autos de 30 de julio de 2020¹ y 21 de enero de 2021, este Despacho requirió a la Defensoría del Pueblo, en su calidad de administradora del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, para que dentro de los 10 días siguientes al recibido de la comunicación correspondiente, remitiera informe a este Despacho sobre el estado de cumplimiento de las órdenes emitidas en este asunto, en los términos del numeral 3 del artículo 65 de la Ley 472 de 1998.

Al respecto, mediante el oficio No. 20210030300433471 de 12 de febrero de 2021, la Directora Nacional de Recursos y Acciones Judiciales precisó que el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos expidió la Resolución No. 146 de 26 de enero de 2021 *“Por la cual se hacen efectivos unos pagos con cargo al fondo para la defensa de los derechos e intereses colectivos, a favor de los beneficiarios de la acción de grupo No. 2004-01050 – DEMANDANTES: Carmen Rosa Vargas López y Otros – DEMANDADO: Bogotá Distrito Capital, Departamento Administrativo de Planeación Distrial y la Sociedad Constructora Colpatria “Santa María del Campo”*”.

Adicionalmente indicó, que los documentos de los beneficiarios y el mencionado acto administrativo se encuentran en la Subdirección Financiera para llevar a cabo los desembolsos en los términos ordenados en la Resolución No. 146 de 2021, la cual también fue anexa a la comunicación y obra en las páginas 7 a 24 del archivo “12RespuestaDefensoriaPueblo” del expediente.

Así las cosas se observa que la Defensoría del Pueblo, como administradora del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, y la parte accionada, cumplieron las previsiones establecidas en la sentencia proferida el 24 de agosto de 2014 por este Despacho, modificada por la sentencia de 24 de mayo de 2018 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, motivo suficiente para ordenar el archivo del expediente, pues no se observan circunstancias pendientes por resolver o verificar.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones de rigor.

¹ Archivo “01AutoSolicitaInformeDefensoria”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN', with a large circular flourish at the end.

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
Juez

GACF
AS